



**Consejo Económico y
Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.3/1999/24
2 de agosto de 1998
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMISIÓN DE ESTADÍSTICA
30° período de sesiones
Nueva York, 1 a 5 de marzo de 1999
Tema 10 del programa provisional*

**COORDINACIÓN E INTEGRACIÓN DE PROGRAMAS
DE ESTADÍSTICAS INTERNACIONALES**

Informe del Secretario General sobre opciones que se han de considerar en
relación con las reuniones de la Comisión de Estadística y su Grupo de
Trabajo sobre programas de estadísticas internacionales y coordinación

RESUMEN

El presente informe ha sido preparado de conformidad con una solicitud formulada por el Grupo de Trabajo sobre programas de estadísticas internacionales y coordinación de la Comisión de Estadística en su 19° período de sesiones (Nueva York, 10 a 12 de febrero de 1998) (véase E/CN.3/1999/20, párr. 35 d)). En él se examina la viabilidad de que la Comisión celebre períodos de sesiones anuales en vez de bienales y el procedimiento por el que se ha de introducir ese cambio. En el informe se llega a la conclusión de que si la Comisión desea reunirse anualmente, deberá presentar una recomendación al Consejo Económico y Social que contenga un proyecto de resolución a ese efecto a fin de que el Consejo lo apruebe. También se estudia en qué medida la Comisión puede delegar más autoridad en su Grupo de Trabajo y se llega a la conclusión de que la Comisión puede modificar el mandato del Grupo de Trabajo para ampliar sus facultades.

* E/CN.3/1999/1.

ÍNDICE		<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I.	INTRODUCCIÓN	1 - 2	3
II.	CELEBRACIÓN DE PERÍODOS DE SESIONES ANUALES DE LA COMISIÓN	3 - 10	3
A.	Consecuencias de la celebración de períodos de sesiones anuales	3 - 6	3
B.	Procedimiento para introducir el régimen anual de períodos de sesiones	7 - 9	4
C.	Principales aspectos de procedimiento	10	5
III.	DELEGACIÓN DE FACULTADES ADICIONALES EN EL GRUPO DE TRABAJO SOBRE PROGRAMAS DE ESTADÍSTICAS INTERNACIONALES Y COORDINACIÓN	11 - 18	5
A.	Origen del Grupo de Trabajo	11 - 14	5
B.	Nuevo mandato propuesto	15 - 17	5
C.	Procedimiento para delegar facultades en el Grupo de Trabajo	18	8
IV.	OTRAS CUESTIONES	19	8
V.	DECISIONES QUE HA DE ADOPTAR LA COMISIÓN	20	8

I. INTRODUCCIÓN

1. En su 19° período de sesiones (Nueva York, 10 a 12 de febrero de 1998), el Grupo de Trabajo sobre programas de estadísticas internacionales y coordinación de la Comisión de Estadística estudió el informe del grupo ad hoc establecido por la Comisión con objeto de que examinara nuevos criterios en relación con su estructura y funcionamiento (E/CN.3/AC.1/1998/L.8). El Grupo de Trabajo hizo suyo el informe, a reserva de que en su revisión se incorporaran las observaciones formuladas durante el debate y posteriormente por escrito para su presentación a la Comisión de Estadística en su 30° período de sesiones, y pidió al Sr. W. De Vries, de los Países Bajos, que preparara el informe revisado (véase E/CN.3/1999/20, párr. 35 b)). Dicho informe revisado (E/CN.3/1999/23, anexo) ha sido presentado a la Comisión.

2. El Grupo de Trabajo también se manifestó decididamente a favor de que la Comisión de Estadística se reuniera anualmente, en vez de que la Comisión y su Grupo de Trabajo se reuniera en años alternos, y pidió a la División de Estadística de las Naciones Unidas que presentara a la Comisión de Estadística, en su 30° período de sesiones, un informe sobre la viabilidad de que la Comisión celebrara períodos de sesiones anuales en que se incluyeran los aspectos jurídicos, financieros y de otro tipo de tal cambio. Además, habida cuenta de la posibilidad de que el Consejo Económico y Social no considerara aceptable que la Comisión celebrara períodos de sesiones anuales o de que tal cambio no pudiera ser llevado a la práctica inmediatamente, el Grupo de Trabajo pidió que en el informe se estudiara en qué medida la Comisión podría delegar autoridad en su Grupo de Trabajo, así como cualesquiera otras cuestiones conexas que se desprendieran del informe del grupo ad hoc (véase E/CN.3/1999/20, párr. 35 d)). El presente informe ha sido preparado de conformidad con esa solicitud.

II. CELEBRACIÓN DE PERÍODOS DE SESIONES ANUALES DE LA COMISIÓN

A. Consecuencias de la celebración de períodos de sesiones anuales

3. Si la Comisión celebrara períodos de sesiones anuales, podría ocuparse de manera más oportuna de las cuestiones nuevas y urgentes que se plantearan, para así dar mayor continuidad a su mecanismo de adopción de decisiones y mantenerse más al tanto del proceso estadístico mundial. De esa forma, también estaría en mejores condiciones de llevar a cabo de manera más sistemática el papel que le incumbe en el seguimiento de las repercusiones estadísticas de las principales conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, así como de las conclusiones convenidas por el Consejo Económico y Social en sus series de sesiones de alto nivel y de coordinación y de las resoluciones aprobadas por el Consejo, cuestión que el Grupo de Trabajo de la Comisión ha incluido en el programa de la Comisión como tema permanente (véase E/CN.3/1999/20, párr. 26).

4. Los Estados Miembros que son elegidos para integrar la Comisión tienen un mandato de cuatro años. La celebración de períodos de sesiones anuales daría mayor continuidad a la labor de la Comisión, ya que durante ese cuatrienio los Estados Miembros estarían representados en cuatro períodos de sesiones, en vez de en apenas dos, como sucede ahora. También se aumentarían las posibilidades de que participaran los mismos representantes, lo que constituiría un factor adicional de continuidad.

/...

5. Si se instituyera el régimen de períodos de sesiones anuales, el Grupo de Trabajo dejaría de ser necesario, puesto que la Comisión podría ocuparse de la labor que actualmente éste realiza, por lo que podría quedar disuelto de inmediato.

6. La celebración de períodos de sesiones anuales de la Comisión impondría una carga adicional de trabajo a la División de Estadística y a otras dependencias de la Secretaría de las Naciones Unidas, ya que se requieren mayores preparativos para el período de sesiones de una Comisión que para el de un Grupo de Trabajo en lo que respecta al material a estudiar, la documentación, los servicios y las tareas de organización. También serían mayores los gastos que si la Comisión se reuniera un año y el Grupo de Trabajo se reuniera el año siguiente. Los principales renglones que incrementarían los gastos serían: a) un día adicional de servicios de conferencias; y b) los pasajes por vía aérea de los miembros de la Comisión que no fueran miembros del Grupo de Trabajo (pasajes para 12 personas). En caso de proponerse un proyecto de resolución sobre la cuestión (véase el párr. 7 infra), se presentará a la Comisión un estado sobre las consecuencias para el presupuesto por programas de tal cambio en que se estimarán los costos de los renglones mencionados.

B. Procedimiento para introducir el régimen anual
de períodos de sesiones

7. El Consejo Económico y Social es el órgano encargado de tomar las decisiones relativas a cuestiones tales como la periodicidad y la duración de los períodos de sesiones de la Comisión de Estadística. Para que el Consejo adoptara una decisión, la Comisión de Estadística tendría que presentarle una recomendación en forma de un proyecto de resolución que estaría sujeto a la aprobación del Consejo. El Consejo examinaría dicho proyecto de resolución en el contexto de, entre otras cosas, las resoluciones anteriores del Consejo y la Asamblea General sobre la periodicidad de las reuniones de los órganos subsidiarios, el reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social¹ y las consecuencias financieras mencionadas en el párrafo 6 supra.

8. Entre las resoluciones aprobadas por el Consejo Económico y Social sobre el particular, cabe citar la resolución 414B.I (XIII) de 1951, que fue posteriormente confirmada por la resolución 557C (XVIII) de 1954, en que el Consejo decidió que algunas comisiones, incluida la Comisión de Estadística, se reunirían cada dos años. En las mencionadas resoluciones el Consejo también decidió que algunas otras comisiones se reunirían una vez al año; además, en su resolución 557C (XVIII) el Consejo decidió que una comisión que se había venido reuniendo cada dos años se reuniría cada año. Posteriormente, el Consejo y la Asamblea General han adoptado otras decisiones sobre la periodicidad de las reuniones de las comisiones orgánicas y la situación actual puede resumirse de la siguiente forma: dos comisiones se reúnen cada dos años (Comisión de Estadística y Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo) y siete comisiones se reúnen todos los años (Comisión de Población y Desarrollo, Comisión de Desarrollo Social, Comisión de Derechos Humanos, Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (hasta el año 2000), Comisión de Estupefacientes, Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y Comisión sobre el Desarrollo Sostenible)². En el reglamento de las comisiones orgánicas

del Consejo Económico y Social se prevé que, a menos que el Consejo decida otra cosa, la comisión orgánica celebrará períodos de sesiones cada dos años³.

9. Las decisiones por las que se ha autorizado la celebración de reuniones anuales por lo general se han basado en el desempeño de funciones continuas inherentes al mandato de la comisión correspondiente; en la aparición de nuevos temas especiales de interés mundial relacionados con la esfera de competencia de la comisión de que se trate; y, en tiempos más recientes, en la necesidad de comprobar, de manera continuada y directa, la aplicación de programas de acción establecidos en cumbres, conferencias, declaraciones y estrategias de carácter mundial².

C. Principales aspectos de procedimiento

10. Los principales aspectos de procedimiento que supone el establecimiento de un régimen anual para los períodos de sesiones de la Comisión son los siguientes:

a) Una recomendación dirigida por la Comisión al Consejo Económico y Social sobre la aprobación de un proyecto de resolución en virtud del cual el Consejo decidirá que la Comisión celebre períodos de sesiones cada año;

b) La aceptación por el Consejo de los argumentos de fondo a favor de la recomendación de la Comisión, habida cuenta de sus consecuencias financieras, y la aprobación posterior del proyecto de resolución por el Consejo.

III. DELEGACIÓN DE FACULTADES ADICIONALES EN EL GRUPO DE TRABAJO SOBRE PROGRAMAS DE ESTADÍSTICAS INTERNACIONALES Y COORDINACIÓN

A. Origen del Grupo de trabajo

11. El Grupo de Trabajo sobre programas de estadísticas internacionales y coordinación fue establecido por el Consejo Económico y Social en su resolución 1306 (XLIV), de 31 de mayo de 1968, de conformidad con la recomendación formulada por la Comisión de Estadística en su 15º período de sesiones (1968)⁴. Al Grupo de Trabajo se le confió concretamente la tarea de proporcionar a los miembros de la Comisión de Estadística, antes de su 16º período de sesiones, un informe sobre el progreso realizado en la creación de un programa integrado y en el logro de la coordinación necesaria en las esferas en que la falta de ésta fuera más notable.

12. En su 16º período de sesiones, la Comisión de Estadística convino en que el Grupo de Trabajo establecido en virtud de la resolución 1306 (XLIV) del Consejo continuara trabajando y que sus actividades se concentraran en el estudio de todas las cuestiones importantes de coordinación e integración y en la coordinación de la elaboración electrónica de datos, donde los intereses de las oficinas nacionales de estadística en la futura labor de las organizaciones internacionales revestían excepcional importancia⁵.

13. En su 17° período de sesiones, celebrado en 1970, la Comisión de Estadística resolvió modificar el mandato del Grupo de Trabajo, al que le asignó el mandato siguiente⁶:

a) Estudiar las cuestiones de política general, coordinación y orden de prioridad de los programas de estadística del sistema de las Naciones Unidas;

b) Constituir un medio por el cual la Comisión pueda mantener contacto, entre sus períodos de sesiones bienales, con la labor de la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas y de los servicios de estadística de los organismos especializados;

c) Examinar las cuestiones actuales relativas al sistema de las Naciones Unidas, la organización, la política general, las disposiciones y el orden de prioridad de las actividades de elaboración electrónica de datos para las estadísticas económicas y sociales, incluidos los bancos de datos;

d) Examinar las cuestiones relacionadas con las estadísticas que se necesiten para los estudios y evaluaciones del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

14. Por lo tanto, la misma Comisión modificó el mandato del Grupo de Trabajo, sin recomendar ningún proyecto de decisión al Consejo para su aprobación. Sobre la base de su propia autoridad, la Comisión ha determinado o modificado otros aspectos relativos al funcionamiento del Grupo de Trabajo, entre ellos, la periodicidad de las reuniones y la composición del Grupo de Trabajo.

B. Nuevo mandato propuesto

15. En su 27° período de sesiones (Nueva York, 22 de febrero a 3 de marzo de 1993), la Comisión de Estadística convino en que se ampliaran las funciones del Grupo de Trabajo, a fin de dotar de una dirección más permanente al sistema de estadística mundial, y en que el Grupo de Trabajo asumiera una función catalizadora y continua aún más amplia en la coordinación del sistema de estadística mundial⁷. El Grupo de Trabajo, en su 19° período de sesiones (Nueva York, 10 a 12 de febrero de 1998), suscribió el informe del grupo ad hoc establecido por la Comisión de Estadística con objeto de examinar nuevos criterios en relación con la estructura y funcionamiento de ésta (E/CN.3/AC.1/1998/L.8), en el que se recomendaba, entre otras cosas, que, con objeto de promover la continuidad:

a) La Comisión debía considerar, de facto, al Grupo de Trabajo como una continuación de la propia Comisión en los años en que ésta no se reuniera (véase E/CN.3/AC.1/1998/L.8, párr. 1 b));

b) La Comisión y su Grupo de Trabajo debían desempeñar las siguientes funciones: i) promover la elaboración y adopción de normas mundiales en materia de estadística; ii) adoptar decisiones de alcance mundial respecto de las orientaciones y prioridades metodológicas en materia de programas; y iii) supervisar los avances logrados en la aplicación de las normas convenidas en el plano mundial en materia de estadística (véase E/CN.3/AC.1/1998/L.8, párr.5).

16. El proyecto de mandato revisado del Grupo de Trabajo que se detalla más abajo se basa en las atribuciones actuales y en la evolución de sus funciones descrita en el párrafo 15 supra. Ese mandato permitiría que el Grupo de Trabajo adoptara todas las decisiones que la propia Comisión estuviera facultada para adoptar, por lo que el Grupo de Trabajo podría, por ejemplo, aprobar proyectos de recomendación y de directrices, incluidas las clasificaciones que habrían de ser adoptadas por los países. También permitiría la adopción de decisiones en el lapso comprendido entre períodos de sesiones de la Comisión para así evitar las demoras que el ciclo bienal de reuniones de la Comisión de Estadística impone al examen de las cuestiones estadísticas. A continuación se detalla el proyecto de mandato del Grupo de Trabajo:

a) Estudiar las cuestiones de política general, coordinación y orden de prioridad de los programas de estadística del sistema de las Naciones Unidas;

b) Constituir un medio por el cual la Comisión de Estadística pueda mantener contacto, entre sus períodos de sesiones bienales, con la labor estadística del sistema de las Naciones Unidas;

c) Continuar la labor de la Comisión de Estadística en los años en que la omisión no se reúna. En particular:

- i) Estudiar y aprobar cualesquiera cambios que se consideren necesarios en el programa de trabajo o las prioridades de la División de Estadística de las Naciones Unidas, habida cuenta del presupuesto y el plan de mediano plazo aprobados para el período en curso;
- ii) Estudiar y aprobar recomendaciones y directrices relativas a conceptos, definiciones, clasificaciones y otros aspectos de la metodología estadística con arreglo al mandato de la Comisión de Estadística;
- iii) Llevar a cabo actividades de seguimiento en relación con las repercusiones estadísticas de las principales conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, las conclusiones convenidas en las series de sesiones de alto nivel y de coordinación del Consejo y las resoluciones del Consejo;
- iv) Adoptar cualquier otra medida que resulte necesaria con arreglo al mandato de la Comisión de Estadística;

d) Estudiar el programa y la documentación para los períodos de sesiones bienales de la Comisión de Estadística y, como parte de esa tarea, señalar a la Comisión cuestiones de especial importancia para el desarrollo de las estadísticas internacionales a fin de que las examine.

17. En el párrafo 16 supra, los incisos a) y b) constituyen modificaciones del actual mandato; el inciso c) es nuevo; y el inciso d) formaliza la práctica que se ha venido siguiendo desde hace tiempo.

C. Procedimiento para delegar facultades en el Grupo de Trabajo

18. En la mayoría de los casos, el Consejo Económico y Social ha establecido los grupos de trabajo y les ha asignado las atribuciones necesarias sobre la base de las recomendaciones de la comisión orgánica correspondiente (Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria de la Comisión de Derechos Humanos, Subcomisión sobre Tráfico Ilícito de Drogas y Asuntos Conexos en el Cercano Oriente y el Oriente Medio de la Comisión de Estupefacientes, Grupo Intergubernamental especial de composición abierta sobre los bosques de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible), aunque por lo menos en un caso una comisión orgánica tomó la decisión en virtud de su propia autoridad (Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Comisión de Derechos Humanos). Si bien el Consejo estableció el Grupo de Trabajo sobre programas de estadísticas internacionales y coordinación en virtud de una recomendación de la Comisión de Estadística y le asignó su mandato inicial, la propia Comisión modificó ese mandato para darle su forma actual. De conformidad con la práctica que se ha seguido en el pasado y habida cuenta de que en el reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social no se dice nada en contrario, la Secretaría opina que la propia Comisión puede modificar el mandato del Grupo de Trabajo sin solicitar que el Consejo lo suscriba, ya que se considera que esto constituye un asunto interno de la Comisión.

IV. OTRAS CUESTIONES

19. El Grupo de Trabajo también pidió (E/CN.3/1999/20, párr. 35 d)) que en el presente informe se abordaran cualesquiera otras cuestiones conexas que se desprendieran del informe del grupo ad hoc. Tras estudiar dicho informe, la Secretaría desea plantear una sola cuestión adicional, el funcionamiento de la Mesa de la Comisión. A juicio de la Secretaría, no existen obstáculos jurídicos, financieros ni de otra índole que impidan que la Mesa funcione según se propone en los párrafos 18 y 19 del mencionado informe.

V. DECISIONES QUE HA DE ADOPTAR LA COMISIÓN

20. La Comisión:

a) Debe decidir si desea o no recomendar al Consejo que apruebe un proyecto de resolución en que el Consejo determine que la Comisión celebre períodos de sesiones cada año y disuelva el Grupo de Trabajo; se ha procedido a distribuir a los miembros de la Comisión un proyecto oficioso de texto para que lo estudien;

b) Debe decidir, si opta por no recomendar un proyecto de resolución de ese tenor al Consejo para su aprobación, si desea o no aprobar un nuevo mandato para el Grupo de Trabajo a fin de así delegar en él facultades adicionales. En caso de que la Comisión se decida a aprobar un nuevo mandato, en el párrafo 16 supra se le presenta para su consideración un proyecto de mandato.

Notas

¹ Reglamento de las Comisiones Orgánicas del Consejo Económico y Social, E/5975/Rev.1.

² Véanse la resolución 557C (XVIII) del Consejo Económico y Social (Comisión de Estadística); la resolución 46/235 de la Asamblea General (Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo); la resolución 49/128 de la Asamblea y la resolución 1995/209 del Consejo (Comisión de Población y Desarrollo); la resolución 1996/7 del Consejo (Comisión de Desarrollo Social); la resolución 557C (XVIII) del Consejo (Comisión de Derechos Humanos); la resolución 1987/21 del Consejo (Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer); la resolución 1991/39 del Consejo (Comisión de Estupefacientes); la decisión 1993/242 del Consejo (Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal); la resolución 47/191 de la Asamblea; y la decisión 1993/207 del Consejo (Comisión sobre el Desarrollo Sostenible).

³ Véase el reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, E/5975/Rev.1, artículo 1.

⁴ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1968, Suplemento No. 10 (E/4471), párr. 100 y cap. XV, proyecto de resolución 2.

⁵ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1970, Suplemento No.2 (E/4938), párr. 64.

⁶ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1972, Suplemento No.2 (E/5236), párr. 207.

⁷ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1993, Suplemento No.6 (E/1993/26), párrs. 16 y 18.
